

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 18 DE ABRIL DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
30/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 26
4/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	27 A 39
1100/2015	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE JUNIO DE 2014 POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 6527/12-06-02-3. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	40 A 42 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 18 DE ABRIL DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 40 ordinaria, celebrada el jueves catorce de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
30/2015, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Continuando con la discusión de este asunto, tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Como recordamos todos en la sesión del jueves pasado, el señor Ministro Franco siguiendo la propuesta de algunos otros señores Ministros propuso la invalidez del párrafo quinto del artículo 5 de esta Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas.

Había manifestado algunas dudas; en principio, me parecía que no se daba el supuesto de invalidez, manifesté algunas dudas y afortunadamente tuvimos tiempo para revisar la legislación de este Estado y las consideraciones que se habían ido produciendo para la invalidez, y confirmé mi posición en el sentido de que el artículo 5, párrafo quinto, —que he mencionado—, no puede ser declarado inválido, ya que no existe —me parece— un parámetro material que permita hacer el contraste propuesto.

Si esta Suprema Corte determinó ya que el legislador es competente para legislar en materia de extinción de dominio, me parece que no puede utilizarse un parámetro material referido a la trata de personas para invalidar el ejercicio de esta competencia en la materia de extinción; es por ello que el concepto —como viene planteado en la demanda— debe ser calificado de infundado, a través de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas no puede el legislador federal determinar qué es lo que debe hacer el legislador local en materia de extinción o con el producto que resulte de sus procedimientos.

Si bien los delitos que pueden dar lugar al procedimiento de extinción se encuentran federalizados —por usar esta expresión— como en el caso de la trata, esta competencia materialmente no alcanza para restringir la libertad de configuración local en materia de extinción; lo anterior, aunado al hecho de que los procedimientos de extinción —como todos sabemos— no se reducen sólo al delito de trata.

La omisión por parte del legislador para establecer un fondo específico para las víctimas del delito de trata, o la dirección de los recursos de la extinción del dominio a través de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, no es algo —me parece— que pueda solucionarse de acción que sólo se refiera a la competencia local para legislar en la materia. Consecuentemente, votaré en contra de este agregado que se hizo al proyecto, como lo había anunciado desde el jueves pasado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración señoras y señores Ministros, ¿no hay mayores observaciones? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Quería manifestar también alguna duda al respecto, lo que sucede es: se declaró válida la legislación de Zacatecas, justo diciéndose que hay competencia para legislar en materia de extinción, si vemos el artículo 3, que es uno de los artículos combatidos, —el artículo 3 y el artículo 5 que es el otro— en su primer párrafo, y después se hace —incluso— la aclaración de que también está combatido el quinto párrafo, se acuerdan que esto era producto del análisis de la demanda en su integridad.

Lo que sucede es esto: los delitos respecto de los cuales se refiere la extinción de dominio, es decir, la fuente de la extinción de dominio son cuatro delitos: el delito de secuestro, el delito de trata de personas, el delito de narcomenudeo y el delito de robo de vehículos.

Ahora, si vemos la Ley Federal de Extinción de Dominio, —la federal— no tiene tampoco una remisión a ningún fondo; primero, desde el artículo 53 comienza a decirnos qué es lo que hay que hacer una vez que ha causado ejecutoria la resolución de extinción de dominio, y nos dice que ya que causó ejecutoria la resolución de extinción de dominio hay que pagar, primero, la reparación del daño al acusado, hay que pagar las reclamaciones procedentes y una serie de circunstancias, y termina diciéndonos que si hay algún remanente se manda a un fondo que está establecido en el artículo 61; esto es lo que nos dice la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, desde luego, está la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y está la Ley General

para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución. Estas dos leyes, la ley de trata, en el artículo 44, está estableciendo que: “Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal”. Lo mismo se establece en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En el artículo 37, se establece: “Del Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos. El Fondo tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.” Y ya da especificaciones cómo se integra el fondo y cómo se maneja. Lo cierto es que se está estableciendo un fondo específico en dos leyes especiales distintas y un fondo específico para estos delitos: para el delito de trata y para el delito de secuestro; no así para el narcomenudeo ni para el robo de vehículos.

Entonces, también me surge la duda de si debe o no declararse inconstitucional, me parece que se podría interpretar, ¿por qué razón?, porque el artículo de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas lo que nos está diciendo es: proporción guardada, lo que nos está diciendo la ley federal. La ley federal –de alguna manera– también dice que una vez que se paga todo esto y que se va al remanente del otro fondo, dice: “Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la extinción del bien, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos de lo dispuesto en

esta Ley y en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.”

¿Qué es lo que está diciendo la ley de Zacatecas? La ley de Zacatecas dice, en el párrafo quinto: “Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, en los términos de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados.” O sea, está estableciendo exactamente lo mismo que dice la ley federal.

Ahora, los otros dos fondos, el Ministro Cossío hacía notar una situación importantísima, dice: “¿vamos a establecer el parámetro para su regularidad constitucional con otras leyes que están estableciendo fondos específicos?” Por eso me parece que la ley de Zacatecas –de alguna manera– lo que está estableciendo son reglas comunes para los cuatro delitos a los cuales se está considerando como fuente de la Ley de Extinción de Dominio, y creo que darse una interpretación sistemática, – porque ni siquiera es una interpretación conforme,– en la que lo que se diría es que debe entenderse que, cuando no tiene un fondo específico, como sí está determinado en las otras dos leyes, pues va al fondo que establece la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas.

En el siguiente asunto –que es del señor Ministro Zaldívar– la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Quintana Roo está estableciendo en un artículo una situación muy similar, tiene dos párrafos y en un párrafo está señalando que estos fondos se tienen que ir a los fondos específicos de las leyes correspondientes; y cuando no se trata de esto, entonces dice que sea a lo establecido en la Ley de Extinción de Dominio del Estado, proporción guardada es lo mismo; simple y

sencillamente que aquí no se está diciendo de manera específica que se vaya a los fondos específicos que se establecen en las otras dos leyes, pero creo que si se hace una interpretación —desde mi punto de vista— sistemática, podría —en un momento dado— salvarse la constitucionalidad del artículo que —les comento— está en los mismos términos de la ley federal, y que —de alguna manera— está referido a los fondos que no están tomados en consideración ni en la ley federal ni en la ley local, pero que se establece como interpretación que cuando se trate de delitos de secuestro y de trata, pues se irán a esos fondos establecidos en las leyes respectivas, y cuando se trate de robo de vehículos y se trate de narcomenudeo, pues se va al fondo establecido por la propia ley estatal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. A su consideración. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido señor Ministro Presidente. En la semana pasada que, —concluyendo precisamente la sesión, en la última intervención— efectivamente, hice alusión al artículo 81 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. El artículo de esta ley general señala textualmente: “Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley. —Con los siguientes recursos—: IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley”.

Y yo señalaba que aquí hay un destino en ley general; por lo tanto, obligatoria para las entidades federales, pero que en robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y narcomenudeo, —yo no había visto el de secuestro, reconozco— pero en los demás delitos, pues lógicamente había libre disposición para las entidades federativas. Entonces, estaría de acuerdo que en una interpretación sistemática lo que se diga es que la norma remite sin perjuicio de que, cuando haya una ley general que dispone fondos específicos, pues lógicamente tendrán que respetarse estos fondos específicos y exactamente —quizá— con el mismo argumento; si uno ve la siguiente acción que vamos a ver, la diferencia es que ahí quedó claro, dice: En secuestro y en trata, se va a los fondos, —segundo párrafo— para los demás, entran a mi patrimonio y yo voy a crear —incluso— un fondo especial, etcétera. Entonces, creo que eso resolvería el problema sin declarar la inconstitucionalidad del precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Si me permite señor Ministro, leo rápidamente, hice esta pequeñísima nota para comentar. Estoy a favor de no declarar la inconstitucionalidad de la norma y considero que de una interpretación sistemática de la legislación aplicable se puede concluir que la remisión que hace el artículo impugnado a un ordenamiento cuya materia son los bienes asegurados, no significa que los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio deban ser enviados a un fondo distinto y ajeno al previsto en la ley especial, sino únicamente que, para efectos operativos y de gestión administrativa de los recursos de ese fondo, debe atenderse a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados.

Esto se corrobora por el hecho de que el artículo 58 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de

Personas en el Estado de Zacatecas es el que prevé expresamente la existencia de dicho fondo.

De ahí que, si el artículo 44 de la ley general establece el destino de los recursos provenientes de los procedimientos de extinción de dominio tanto en el ámbito federal como local, en cuanto a los procedimientos derivados de la comisión del delito de trata de personas, debe entenderse que los recursos obtenidos por esa vía en el Estado de Zacatecas, necesariamente deberán integrarse al fondo estatal, con independencia de que este tenga otras fuentes de ingresos.

Lo anterior, en el entendido de que el destino de los recursos de ese fondo de los conceptos que lo integran se encuentran previstos en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, porque –de tal modo– es aplicable la Ley de la Administración de Bienes Asegurados Decomisados o Abandonados, tal como dispone el artículo 73 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas.

Así, estoy de acuerdo con reconocer la validez de la norma que, –entendiendo– si bien de acuerdo con la legislación local, el fondo de protección de víctimas del delito de trata se encuentra integrado al denominado Fondo Estatal de Víctimas del Delito, ello no trastoca los derechos de las víctimas del delito, ni altera el destino de los recursos obtenidos del procedimiento de extinción de dominio en el caso del delito de trata de personas previsto en la ley general, sino que se trata de un sistema coherente con dicha disposición, como puede establecerse inclusive de los artículos 58 a 60 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

En ese sentido, estoy por la validez de la norma. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En la sesión anterior, este tema no estaba planteado, surgió en la discusión a raíz de que algunos señores Ministros se pronunciaron por la invalidez de este precepto.

Pedí que se me permitiera –durante el receso– ver las leyes, y llegué a la conclusión de que, efectivamente, este artículo pudiera ser considerado inconstitucional por inseguridad jurídica, –lo dije varias veces, no por otra razón– porque remite a una ley que no tiene ninguna reglamentación en relación al fondo.

Por otra parte, es evidente que la extinción de dominio tiene su propia ley, pero hay otras leyes generales que deben ser tomadas en cuenta para poder resolver el problema en su integridad; me parece de la Ley Federal de Extinción de Dominio es la rectora en la materia de extinción de dominio, pero eso no quiere decir que, cuando se trata del delito de trata de personas, no se tenga que contemplar lo regulado en esa ley general para definir cómo deben interpretarse las leyes en su conjunto.

A pesar de que sigo considerando que puede haber inseguridad jurídica en la redacción del precepto –insisto– porque ni siquiera remite a las leyes correspondientes porque esto está regulado expresamente en otras leyes del propio Estado de Zacatecas.

Yo no estaría opuesto para darle salida a esta discusión y lograr la decisión más sólida porque creo que es lo que hay que

buscar, y creo que también resuelve el problema que tengo, al entender que hay un problema de inseguridad jurídica porque la norma no es clara, en que fuera la interpretación conforme que ha propuesto la señora Ministra Luna Ramos, es decir, debe entenderse que esta disposición responde al mandato general de la Ley Federal de Extinción de Dominio, de que los recursos deben ir a un fondo de los Estados, pero también, tomando en cuenta que hay otras reglas en las leyes generales específicas de los delitos que establecen normas respecto de cómo deben manejarse esos recursos; de tal manera que, no hagamos –en este momento– cuando no hemos analizado si hay alguna contradicción de normas, algún enfrentamiento entre normas generales, si una ley debe prevalecer sobre la otra porque esto nos llevaría a una discusión muy larga.

Creo que esta propuesta puede resolver el problema de la mejor manera, dejar a salvo, –como lo mencionaba el Ministro Cossío, con lo que estoy totalmente de acuerdo– en principio, tiene libertad de configuración legislativa, pero esa libertad de configuración legislativa tiene como valladar las propias leyes generales que establecen las normas correspondientes a las que se deben ceñir en cuanto a su materia las Legislaturas locales al expedir normas en la materia respectiva.

Consecuentemente, estaría de acuerdo en ir por esta solución, que creo que puede resolvernos a todos las diferencias que pudiéramos tener, y creo que se logra el objetivo fundamental de obtener una solución positiva. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo –de manera muy breve– para tomar un posicionamiento respecto de esta acción de inconstitucionalidad en tanto no participé en la sesión correspondiente en que se comenzó su análisis.

Al igual –como se ha expresado antes de mi intervención– también considero que este artículo cuestionado no debe ser declarado inválido; lo anterior porque no advierto un choque determinante y frontal contra la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la manera en que se debe destinar y conformar el fondo, al cual se deberán agregar los recursos, producto de la extinción de dominio, y es que el proyecto original reconoce, luego de la interpretación sistemática del artículo impugnado y los propios de la legislación que al efecto lo desarrollan, en su caso, del artículo 58 en adelante, muestran claramente que la aplicación que se debe dar a los montos que concurren en ese fondo serán precisamente como lo dice el proyecto: se aplicarán conforme a las leyes correspondientes, entre ellas, las citadas, particularmente dice: las que se refieren a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

De manera que, aun cuando pudiera prevalecer por una mayoría una interpretación conforme que diera lugar a con toda claridad borrar ese síntoma de posibilidades e inseguridad jurídica, me parece que el proyecto original, tal cual está redactado, cumple con el objetivo de demostrar a quien promovió esta acción de inconstitucionalidad que el precepto

combatido no debe ser declarado inválido por las razones que en el mismo se expresan.

De ahí que, independientemente de la posición que se pudiera alcanzar mayoritariamente, de mi parte creo que la invalidez no está acreditada, pues el artículo cuestionado cumple con la normatividad; esto a partir de mi concepción de que, las entidades federativas tienen competencia para legislar en todo aquello que corresponda a sus propios ámbitos de competencia, como lo estableció este Tribunal Pleno al analizar el punto inmediatamente anterior. Por ello, estoy con el proyecto original en sus términos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Me cuesta un poco de trabajo tomar como norma de parámetro la ley general de la norma estatal, partiendo de la premisa de que considero que la norma estatal adolece de un problema de competencia.

Obligado por la mayoría en ese sentido, creo que la interpretación conforme que se está proponiendo en este momento armoniza esa discrepancia que se había discutido en la sesión pasada. Dada la interpretación conforme que se está proponiendo podría votar a favor de esa interpretación conforme, siempre y cuando quedara tan explícito como lo está mencionando el Ministro ponente; por lo tanto, me sumaría a la propuesta modificada de la propuesta modificada la vez pasada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Pardo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, reiteraré mi postura en relación con la invalidez de esta norma; me parece que la afectación a la seguridad jurídica –desde mi punto de vista– es evidente desde dos vertientes.

La primera porque el artículo 5, párrafo quinto, de la ley impugnada, establece sin ninguna distinción por tipo de delito, que los bienes, cuyo dominio se extinga, se aplicarán a favor del Estado, no dice que se vayan a ningún fondo, no dice que se atiendan ninguna de las leyes generales, dice que “se aplicarán a favor del Estado de Zacatecas en términos de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados”; y esta ley no regula –de ninguna manera– la extinción de dominio y no establece la existencia de fondo alguno.

Por otro lado, las leyes generales tanto la de trata de personas como la de secuestro, establece que la finalidad de los bienes cuyo dominio se extinga es formar estos fondos de apoyo a víctimas y de combate al secuestro, en ningún momento se establece la posibilidad que el Estado se los aplique a su favor. Desde esta perspectiva, me parece evidente el contraste entre ambos ordenamientos y, si bien es cierto que hay delitos respecto de los cuales se pueden aplicar a favor del Estado los bienes cuyo dominio se extinga, lo cierto es que se genera violación al principio de seguridad jurídica porque el artículo que se impugna no establece distinción alguna y –de manera genérica– señala que todos los bienes cuyo dominio se extinga

se aplicarán en favor del Estado de Zacatecas; por estas razones, insistiré en mi voto por la invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Desde la sesión anterior hice valer, invoqué las razones por las cuales –en mi opinión– este precepto no es contrario a la Constitución; no tendría mucho caso reiterar ahora esas razones, simplemente quiero manifestarme —como lo había hecho en la sesión anterior— por la validez del precepto, pero –en mi opinión– no es necesario hacer una interpretación conforme, bastaría hacer una interpretación sistemática o sistémica del orden jurídico estatal.

Tengo la impresión de que esa fue —al final— la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, –reitero– estoy a favor de la validez, pero creo que no se requeriría una interpretación conforme, sino simplemente una interpretación sana de los distintos preceptos de las legislaciones locales, a las cuales — por lo demás— ya referimos la sesión anterior, y en esta también alguna de la señora y señores Ministros se han referido a ellos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente para reiterar también mi punto de vista, coincidiendo con lo que ha expresado el Ministro Pardo, creo que como una discusión alrededor de la competencia, creo que la competencia prevalece, además hubo siete votos, y no ocho,

habría que ver si eso obliga o no, creo que no, reitero mi posición por la invalidez de los preceptos impugnados en las porciones normativas combatidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, mi voto es por la invalidez por cuestión de competencia de todos los preceptos, y no creo necesario hacer explícita —en un voto que al efecto emitiré— la cuestión relativa a este precepto en particular, pero coincido con lo que dijo el Ministro Pardo porque aquí se está haciendo una distinción entre los propios delitos que se prevén en el artículo 22, cuando lo que el artículo, cuya invalidez se está cuestionando, parte precisamente de una violación al principio de seguridad jurídica —como lo expresó el Ministro Franco— en función de la remisión a una ley, y esa ley —en particular— no hace remisión a ningún delito de los que se están tratando, ni a la figura de extinción de dominio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Vamos a tomar la votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lamento mucho todos estos cambios, pero me veo obligado; es decir, veo que fracasé rotundamente en mi intención de buscar un acuerdo que le diera total solidez.

Lo dije —en mi intervención anterior— que lo que estaba buscando era eso, que estaba totalmente de acuerdo en la posición que sostuve —después de haber revisado la legislación— que buscaba ver si lográbamos una decisión lo más consensuada posible, veo que la propuesta de la interpretación conforme que —en mi opinión— podía ser una salida para conciliar las posiciones, no va a tener ningún éxito y, consecuentemente, regresaré —con mucha pena de mi parte— pero no es estar cambiando de opinión, es tratar de buscar —como lo he hecho en las últimas ocasiones la resolución más consistente del Pleno— a mi posición inicial y votaré por la invalidez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Qué bueno que lo aclaró el señor Ministro Franco, yo iba a preguntar exactamente eso, si era un tema de interpretación conforme con manifestación en alguno de los puntos resolutivos o interpretación sistemática, pero en fin, entendiendo su posición; yo estaría —insisto— en contra, creo que si el legislador del Estado le hemos asignado —algunos de nosotros— competencia, creo que con una interpretación sistemática —ni siquiera conforme— sale el asunto. Era para aclarar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Siendo la interpretación sistemática y no conforme y no habiendo podido lograr el consenso que proponía el Ministro Fernando Franco, también regreso a mi posición original, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya no pretendía intervenir, pero viendo este cambio de posiciones, sólo una cuestión que me parece importante aclarar. En mi opinión, el hecho de que la disposición impugnada señale que los recursos entran al patrimonio del gobierno no contradice lo que se ha señalado aquí, claro que los recursos entran al patrimonio de cada entidad federativa; los fondos obligados que señala la ley, tanto la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dicen: el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, cada quien forma su fondo, sí hay un mandato de constitución de fondo, pero el fondo que forman las entidades federativas lo forman con sus recursos locales, y esos recursos entraron al gobierno estatal porque los fondos no están orbitando de manera autónoma, es decir, claro que entran al patrimonio del gobierno estatal, en eso no hay una contradicción en la norma.

Después, dos leyes generales dicen: constituye un fondo con los recursos que tú –entidad federativa– hayas obtenido por eso, todo entró a su patrimonio, y los demás –lo dije desde la semana pasada– son –digámoslo– de libre disposición. Zacatecas optó por crear un fondo de víctimas, está en todo su derecho, nada más quería hacer esa aclaración, –insisto– porque he visto que vienen cambios de posiciones; me mantendré, por lo tanto, en que una interpretación sistemática perfectamente salva la constitucionalidad del precepto, el que se

remita a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado como una cuestión y que entren, claro que entran a su patrimonio y después, el Estado va a repartir los que son de delitos de trata, pues a trata, los que son de secuestro en su participación al fondo de secuestro, y los demás, pues lo va a usar conforme a su legislación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, pero como ponente tengo que dar una respuesta. Esto es indudable, pero el fondo no es un fondo que esté previsto constitucionalmente, es una solución del legislador ordinario para poder distribuir los recursos que se obtienen por la extinción de dominio y lo hace a través de leyes generales.

Establecí –desde mi intervención– que, por supuesto, hay una ley rectora que es la de extinción de dominio, pero esa no necesariamente es superior a las otras leyes generales, el legislador –creo que con muy buen tino– nacional, –en este caso, dígame federal, el Congreso de la Unión– al hacer uso de sus facultades y en protección de las víctimas de los distintos delitos, estableció en las respectivas leyes generales cómo manejar los recursos obtenidos de la extinción de dominio relativos a esos delitos; consecuentemente, creo que la norma sigue siendo indefinida y poco clara al no haber señalado –por lo menos– las previsiones de que se tendría que tomar en cuenta lo dispuesto por el legislador federal.

Por estas razones es que algunos de nosotros consideramos que el artículo adolece del problema de inseguridad jurídica; las

normas deben ser claras, precisas, concisas y lograr el objetivo que buscan; en este caso se dejó abierto, referido a una ley que no dispone absolutamente nada y que, eventualmente, permitiría que, con base en ese artículo, se llevaran a cabo la disposición de los recursos de extinción de dominio con absoluta libertad, y no considerando lo que se estableció para proteger a las víctimas de los delitos en específico, que están previstos en el artículo 22; consecuentemente, creo que –con pleno respeto a los argumentos– estos son argumentos que –creo– sostenemos quienes consideramos que el artículo tiene un problema de inseguridad jurídica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome la votación señor secretario por la validez o invalidez del artículo 5, párrafo quinto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, por la validez y con la interpretación sistemática.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría en el tema competencial y pronunciándome en este punto, estoy por la invalidez del precepto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTYSEK: Por la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por la validez del párrafo quinto del artículo 5 impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES ESTE PUNTO QUE SE INTRODUJO EN LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO, DE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Este fue un tema que surgió – digamos– no planteado en estos términos; consecuentemente, si la mayoría así lo estima conveniente, simplemente engrosaré el proyecto adicionando alguno de los argumentos que aquí se dieron a favor de la validez del proyecto, que creo que es lo correcto para reforzar este tema —que vuelvo a repetir— para mí es de la mayor importancia que tenga la mejor argumentación posible, el resto del proyecto, ya había dado cuenta con él, señor Ministro Presidente, no sé si podamos ya entrar al resto que declara la validez de los preceptos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos –desde luego– con la propuesta del proyecto, y está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿Hay alguna observación en relación con esta última parte?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Obligado por la mayoría en cuanto a la competencia, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto en esta parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, señor Ministro Presidente, una consulta. ¿Qué parte del proyecto estamos votando?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pues el resto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Los tres artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Los demás artículos?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Correcto, estoy de acuerdo con el proyecto, obligado por la mayoría.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTYSEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con precisiones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo, quienes votan obligados por la mayoría en cuanto a lo que se refiere al tema de competencia, y voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN QUEDA ENTONCES APROBADO EL RESTO DEL PROYECTO.

Y habría que revisar los puntos resolutivos.

Señor secretario, le recuerdo que hay que introducir el argumento del sobreseimiento del artículo 35 que se pronunció antes, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2015.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, ASÍ COMO 6, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE REGULAN SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 331, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos señores Ministros. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban los resolutivos?

CON ESTO QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2015.

Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente para anunciar voto particular, en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere formular algún voto? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, usted siempre ha sido generoso y ha dicho que estamos en libertad, nada más para anunciarlo públicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido, para anunciar voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dado el ofrecimiento, un concurrente también señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña y Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo también.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Otro particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría. Por cierto, agradezco al señor Ministro Fernando Franco su propuesta de hacer el engrose del proyecto en los términos de la mayoría. Gracias. Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
4/2015, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VI, XI Y XIII, 3, FRACCIÓN III, 4 Y 7 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 238 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos de esta propuesta relativos, el primero a la competencia, el

segundo a la oportunidad y el tercero a la legitimación. Están a su consideración los tres primeros considerandos. ¿No hay observaciones? En votación económica ¿se aprueban los tres primeros considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Continuaríamos con el cuarto considerando señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Quintana Roo, demandando la invalidez de los artículos 2, fracciones VI, XI y XIII, y 3, fracción III, 4 y 7 de la Ley de Extinción de Dominio de esa entidad.

El proyecto que someto a su consideración analiza los argumentos en los que se plantea la falta de competencia del Congreso de Quintana Roo para legislar en materia de extinción de dominio respecto de los delitos de secuestro y trata de personas, los que se estiman infundados, por lo que la propuesta es en el sentido de reconocer la validez de los preceptos impugnados.

En el considerando cuarto que trata las causas de improcedencia, se considera fundado el planteamiento consistente en que, efectivamente, se combate el artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, pero que resulta extemporánea su impugnación, por lo cual se propone sobreseer en relación con este artículo, en términos similares a lo que se hizo en el asunto precedente

de la ponencia del Ministro Fernando Franco. Hasta aquí este considerando señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señora y señores Ministros. Señor Ministro Pardo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para reiterar mi voto en contra de este aspecto, igual que lo hice en el asunto anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el tratamiento que le está dando a las causales de improcedencia; simplemente me apartaré en la primera de ellas, donde se dice que el promovente no manifiesta una contradicción entre las normas impugnadas y preceptos de la Constitución General o previstos en tratados internacionales, sino únicamente opone las disposiciones impugnadas a las leyes generales en materia de secuestro.

La contestación que el proyecto le da a esta causal es que se debe desestimar —en el último párrafo de la página 28— en tanto que involucra el fondo del asunto.

Me apartaría de esto porque no es una causal de fondo, sino lo único que diría es: no solamente se aducen violaciones a las leyes generales, sino también se aduce violación al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución, y eso lo hace procedente. Estoy de acuerdo en que debe desestimarse, nada más me aparto de esas razones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. ¿Algún otro señor Ministro? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Reiterar mi punto conforme a lo expresado en las acciones precedentes, como lo ha hecho el señor Ministro Pardo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tome la votación señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la aclaración manifestada en cuanto a la primera causal.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, del sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En este punto, a favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; consistente en sobreseer respecto del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo; y, por lo que se refiere a la diversa causa de improcedencia que se desestima, hay unanimidad de votos, con aclaración de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESTE RESULTADO QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando quinto, que corre de las páginas 31 a 42, se realiza el estudio de fondo de este asunto, relativo a los conceptos de invalidez dirigidos a combatir los artículos 2, fracciones VI, XI y XIII, 3, fracción III, 4 y 7 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Quintana Roo, los cuales se impugnan por incluir los delitos de secuestro y trata de personas en la regulación local sobre extinción de dominio, lo que a juicio del promovente, es competencia exclusiva del Congreso de la Unión. El proyecto propone calificar de infundado el planteamiento.

Si bien el promovente plantea la cuestión como una invasión a la esfera de competencia federal por regularse los delitos de secuestro y trata. De la lectura de los preceptos impugnados se advierte que en ellos no se regulan propiamente los delitos de

secuestro y trata de personas, sino más bien se incluyen estos ilícitos entre los que dan origen a la instauración del procedimiento de extinción de dominio de bienes.

Por tanto, la cuestión a resolver consiste en determinar si las entidades federativas pueden legislar en materia de extinción de dominio con motivo de los delitos en materia de secuestro y trata de personas; lo que necesariamente se debe analizar a la luz de la regla competencial del artículo 124 constitucional, conforme al cual, las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas.

En ese sentido, el artículo 22 de la Constitución que prevé la figura de la extinción de dominio respecto de bienes relacionados con la comisión de ciertos delitos, entre ellos, secuestro y trata de personas, no atribuye a la Federación la facultad exclusiva de legislar en la materia, lo que ha llevado a este Tribunal Pleno a sostener en distintos precedentes, tales como las acciones de inconstitucionalidad 18/2010, 33/2013, 20/2014 y su acumulada 21/2014, así como 3/2015, que las entidades federativas tienen competencia constitucional para legislar en relación con la figura de extinción de dominio, siempre y cuando lo hagan respecto de delitos que son de competencia local o respecto de aquellos en los que cuenten con facultades de investigación, persecución y sanción.

Ahora bien, tratándose de los delitos de secuestro y trata de personas, el Pleno en diversos precedentes –como las acciones de inconstitucionalidad 25/2011, 36/2012, 54/2012 y 56/2012– ha interpretado la manera cómo opera la distribución de competencias a la luz del artículo 73, fracción XXI, constitucional, que prevé una competencia federal exclusiva en

estos delitos únicamente en lo relativo al señalamiento de los tipos y sanciones, dejando al Congreso de la Unión la facultad de distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en todos los demás aspectos relacionados con ellos.

Asimismo, dichos precedentes señalan que, en uso de esa facultad exclusiva, el Congreso de la Unión expidió las leyes generales en materia de secuestro y en materia de trata de personas, de cuyo contenido se advierte que las entidades federativas mantuvieron facultades para prevenir, investigar y castigar los tipos penales referidos.

Por ello, de los artículos 22 y 73, fracción XXI, constitucionales, y de su interpretación por este Tribunal Pleno, el proyecto concluye: primero, que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de extinción de dominio tratándose de delitos de su competencia, así como de aquellos respecto de los cuales tengan una competencia operativa; segundo, que las entidades federativas no tienen competencia para legislar respecto del tipo penal ni las sanciones tratándose de los delitos de secuestro y trata de personas y que, en los demás aspectos, su competencia está determinada por las leyes generales respectivas, las cuales les dan competencia para prevenir, investigar y castigar los delitos allí previstos.

Una vez precisado lo anterior, sólo resta determinar si, en uso de esta facultad de distribución, el Congreso de la Unión reservó a la Federación los procedimientos de extinción de dominio derivados de los delitos de secuestro y trata de personas, para lo cual debe acudir al contenido de las leyes generales respectivas, de cuyo contenido el proyecto advierte que, en el marco de la concurrencia constitucional en materia de secuestro y trata de personas, no existe una atribución competencial

exclusiva a la Federación para legislar y conocer de los procedimientos de extinción de dominio originados en dichos delitos.

Por último, el proyecto hace una observación en el sentido de que los procedimientos para la extinción de dominio -como lo señala el artículo 22 constitucional- son de naturaleza jurisdiccional y autónomos del proceso penal, por lo que su regulación no entra en el ámbito de la competencia federal exclusiva para legislar en materia procedimental penal en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.

En estas condiciones, se advierte que las entidades federativas sí tienen competencia para regular el procedimiento de extinción de dominio respecto de los delitos de secuestro y trata de personas, por lo que se propone reconocer la validez de los artículos combatidos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración la propuesta. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Me había adelantado en la votación anterior, abordando el tema de la competencia. A mi juicio, la extinción de dominio no es una figura de derecho común. El fundamento de la facultad de los Estados para legislar en la materia requeriría lo que en este momento no existe, una habilitación expresa en la ley general respectiva, reglamentaria del artículo 22 constitucional que diera sustento a la facultad de forma autónoma. Por lo tanto, estoy por la invalidez de las normas, por competencia, en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Como en este proyecto exclusivamente se toca el tema competencial, respecto del cual me he pronunciado también en un sentido diverso, reiteraré mi voto en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por las mismas razones, siendo consistente con mi posición en otros asuntos que hemos abordado aquí. En contra, por la invalidez por competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente señor Presidente, me separo de algunas consideraciones en atención a las posiciones que he sostenido, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Solicitarle al señor Ministro Zaldívar si en la parte de las modificaciones que se hizo a los precedentes se pudieran hacer los ajustes al proyecto anterior que aprobamos, hay algunos precedentes que están citados en el proyecto del señor Ministro Franco, en fin. Nada más que se haga la adecuación en ese sentido. Estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por supuesto que sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto hacemos esa revisión y adecuación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Nada más para reiterar mi voto en la anterior acción de inconstitucionalidad, en el sentido de que las Legislaturas de los Estados carecen de competencia para legislar en materia de extinción de dominio y, por lo tanto, votaría en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más? Estoy a favor del proyecto, sólo me aparto de las razones que se manejan de las páginas 39 a la 42, donde se hace un examen confrontando con leyes generales; creo que basta con las disposiciones constitucionales que facultan al legislar en esta materia; considero que tiene facultades y considero innecesario ese examen que está en esos párrafos.

¿Alguien más señores Ministros? Vamos a tomar la votación entonces a favor o en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto y también haría la misma observación que hizo el señor Ministro Presidente respecto de la ley general.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, separándome de algunas de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con esas salvedades que mencioné.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto en contra de las consideraciones de las fojas 39 a 42 de la señora Ministra Luna Ramos y Ministro Presidente Aguilar Morales, y el señor Ministro Franco González Salas quien vota en contra de algunas consideraciones, y anuncio de voto particular de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

¿Alguna otra consideración señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ninguna señor Presidente, serían los resolutivos ya, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lea los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VI, XI Y XIII, 3, FRACCIÓN III, 4 Y 7 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 238 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? ¿En votación económica se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA, EN CONSECUENCIA, CON ESTA VOTACIÓN Y LOS RESOLUTIVOS QUE SE HAN LEÍDO, APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2015.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1100/2015, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE JUNIO DE 2014 POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 6527/12-06-02-3.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VI, XI Y XIII, 3, FRACCIÓN III, 4 Y 7 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 238 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no tienen inconveniente, sólo le pediremos al señor Ministro Zaldívar que veamos la parte inicial del asunto a continuación para posponer su discusión el día de mañana, ya que tenemos una sesión privada para ver asuntos administrativos de la Suprema Corte.

Le suplicaría al señor Ministro, si no tiene inconveniente, que viéramos entonces los cuatro considerandos relativos a la competencia, a la oportunidad del recurso, a las consideraciones necesarias para la resolución y a la procedencia. Son los cuatro primeros considerandos. Están a su consideración señoras y señores Ministros.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente. ¿Podríamos reservar la procedencia para mañana?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, están sólo a su consideración los tres primeros considerandos – repito– competencia, oportunidad del recurso y consideraciones necesarias para la resolución.

Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban estos tres primeros considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Y, por lo que se prevé entonces habrá discusión en relación con la cuestión de la procedencia.

Voy a levantar la sesión y los convoco a la privada que se llevará a cabo a continuación una vez que se desaloje la Sala, y

también a la pública ordinaria que se celebrará el día de mañana en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)